República De Colombia

Libertad y Orden

Juzgado Promiscuo Municipal
Con Función De Conocimiento
Cunday Tolima

CUADERNO CINCO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cunday, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo a continuación de Restitución de Inmueble
73-226-40-89-001-2015-00037
Demandante : Gloria Mejía de Durán
Demandado : Gabriel Bernardo Mejía Sanabria

Al despacho el proceso en referencia, observándose que la liquidación de la obligación (cánones de arrendamiento más intereses legales)allegada por la apoderada de la parte actora, a folios 64-65, la cual fue puesta en conocimiento del demandado, según fijación en lista de folio 72 y constancias secretariales de traslado a folio 73, unos y otros del cdno cinco, no fue objetada, correspondiéndole entonces al despacho decidir si APRUEBA ó MODIFICA la liquidación por auto que sólo será apelable exclusivamente en los eventos del numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso (cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva).

Para tal evento, se ha efectuado un estudio minucioso, tanto de los meses debidos por arrendamiento según lo declarado en sentencia de 26 de enero de 2016, folios 86-91 del cuaderno uno, es decir, se ha tomado

25

desde el mes de noviembre de 2009, hasta la fecha en que fue entregado el inmueble a la arrendadora (folios 489-495 cuaderno 2 -de apelación-) esto fue el 14 de noviembre de 2018, más los intereses legales del 6% anual que equivalen al 0.5% mensual -artículo 1617 CCivil (literal b) numeral primero parte resolutiva del mandamiento de pago de diciembre 10 de 2018, véanse folios 29-34 C.5), sobre cada suma vencida y por el lapso indicado, finiquitando que la liquidación allegada por la interesada no está acorde como los tiempos en reseña, si bien es cierto, se trata de un ejecutivo seguido a continuación de una restitución de inmueble, debe tenerse en cuenta la fecha de entrega del mismo, así además, no se trata de un titulo valor como letra, cheque o pagaré, sino que proviene de una sentencia según postulados del artículo 305, 306 ibídem.

Por consiguiente, se,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que no fue objetada la liquidación de la obligación allegada por la parte actora Sra GLORIA ASTRID MEJIA DE DURAN, representada por la Dra AIDE ALVIS PEDREROS contra el demandado GABRIEL BERNARDO MEJIA SANABRIA.

SEGUNDO: Según se ha motivado, MODIFICAR la liquidación presentada por la Dra AIDE ALVIS PEDREROS en representación de la demandante Sra GLORIA MEJIA DE DURAN, contra el demandado GABRIEL BERNARDO MEJIA SANABRIA, quedando entonces de la siguiente manera:

LIQUIDACION YA MODIFICADA SEGÚN AUTO NOVIEMBRE 9-2022
PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE RESTITUCION DE INMUEBLE 2015-00037
GLORIA MEJIA DE DURAN CONTRA GABRIEL BERNARDO MEJIA SANABRIA

A	B	C		D		E	F (TOTAL C+E)
canon mensu	lapso debido por arriendo	# meses arriendo debidos	total meses de arriendo debidos	% interes legal mensual 0.5%	meses causan interés	lapso de interés legal sobre cánones debidos a hoy 26 de octubre-2022	
$ 500.000	nov-dic 2009	2	$ 1.000.000	$ 2.500,00	155	$ 387.500,00	$ 1.387.500
$ 515.850	en-dicm 2010	12	$ 6.190.200	$ 2.579,25	154	$ 397.204,00	$ 6.587.404
$ 515.850	en-sept 2011	9	$ 4.642.650	$ 2.579,25	142	$ 366.218,00	$ 5.008.868
$ 535.091	oct-dicm 2011	3	$ 1.605.273	$ 2.675,00	133	$ 355.775,00	$ 1.961.048
$ 535.091	en-agt 2012	8	$ 4.280.728	$ 2.675,00	130	$ 347.750,00	$ 4.628.478
$ 548.147	sept-dic 2012	4	$ 2.192.588	$ 2.740,00	126	$ 345.240,00	$ 2.537.828
$ 548.147	en-agt-2013	8	$ 4.385.176	$ 2.740,00	120	$ 328.800,00	$ 4.713.976
$ 558.781	sept-dicm 2013	4	$ 2.235.124	$ 2.793,00	110	$ 307.230,00	$ 2.542.354
$ 558.781	en-agt 2014	8	$ 4.470.248	$ 2.793,00	106	$ 296.058,00	$ 4.766.306
$ 579.232	sept-dicm 2014	4	$ 2.316.928	$ 2.896,00	98	$ 283.808,00	$ 2.600.736
$ 579.232	en-agt 2015	8	$ 4.633.856	$ 2.896,00	94	$ 272.224,00	$ 4.906.080
$ 618.446	sep-dicm 2015	4	$ 2.473.784	$ 3.092,00	86	$ 265.912,00	$ 2.739.696
$ 618.446	en-agt 2016	8	$ 4.947.568	$ 3.092,00	82	$ 253.544,00	$ 5.201.112
$ 654.006	sept-dicm 2016	4	$ 2.616.024	$ 3.270,00	74	$ 241.980,00	$ 2.858.004
$ 654.006	ene-agt 2017	8	$ 5.232.048	$ 3.270,00	70	$ 228.900,00	$ 5.460.948
$ 680.820	sep-dicm 2017	4	$ 2.723.280	$ 3.404,00	62	$ 211.048,00	$ 2.934.328
$ 680.820	en-agt 2018	8	$ 5.446.560	$ 3.404,00	58	$ 197.432,00	$ 5.643.992
$ 701.925	sep-nov 2018	3	$ 2.105.775	$ 2.105,00	52	$ 109.460,00	$ 2.215.235
$ 10.582.671		109	**$ 63.497.810**	$ 51.503,50	1.852	**$ 5.196.083,00**	**$ 68.693.893**

27

TERCERO: La liquidación de costas dentro del proceso ejecutivo seguido a continuación del proceso de restitución de inmueble arrendado, es, advirtiendo que estas (el de restitución) ya fueron liquidadas y aprobadas en auto de 27 de julio de 2016 según se aprecia a folio 181 del cuaderno uno, en consecuencia su saldo es el siguiente:

1).Agencias en derecho proceso ejecutivo folio 52	$60.000
2).Por registro me medida cautelar	36.400
3).Otros gastos demostrados	-0-
4).Liquidación de costas en proceso de Restitución. Aprobadas auto 27-07-2016 F.179 C1	1.511.000
5).Interés 0.5% mensual desde 27-07-16 a 30-10-2022 Sobre costas de proceso de restitución inmueble	566.625
GRAN TOTAL COSTAS.....	2.174.025

SON: DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL VEINTICINCO PESOS M/CTE

CUARTO: Para los fines de Ley a través de este auto se deja en conocimiento de las partes la liquidación de costas relacionada en numeral anterior.

QUINTO: En cuaderno 6 hoy mismo se decide lo atinente a la medida cautelar reclamada.

28

SEXTO: La decisión de modificación de liquidación de la obligación, mencionada en el numeral segundo y su demostración a folio seguido, es susceptible del recurso de apelación según el numeral 3° artículo 446 CGP, por lo tanto notifíquese según la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase
La Juez,

FLOR YOLANDA RODRIGUEZ HERNANDEZ

fyrh